

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO, CALDAS, Dos de Septiembre de dos mil  
Veintiuno.

Mediante auto interlocutorio número 265, fechado el 10 de Agosto de 2021, se inadmitió la presente demanda, promovida por el señor **CARLOS HUMBERTO VARGAS HURTADO**, y la señora **MARIA MELIDA HURTADO DE VARGAS**, quienes actúan en nombre propio y en representación del menor de edad **CARLOS MARIO VARGAS RESTREPO**, en contra del señor **GUSTAVO SALAZAR MORALES** y la **COOPERATIVA CENTRAL DE TRANSPORTADORES DE RIOSUCIO LTDA “COOTRANSRIO”**, representada legalmente por la señora **BEATRIZ EUGENIA LLANO CARDONA**, y se le concedió un término de cinco (5) días, a la parte demandante para que subsanara las anomalías.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Estando dentro del término hábil y oportuno, la parte interesada presentó el escrito que antecede, por medio del cual manifiesta que se modifica el escrito de demanda, en cuanto se determinó como demandado solamente el señor **GUSTAVO SALAZAR MORALES**, y en consecuencia se excluyó a la **COOPERATIVA CENTRAL DE TRANSPORTADORES DE RIOSUCIO LTDA “COOTRANSRIO”**, representada legalmente por la señora **BEATRIZ EUGENIA LLANO CARDONA**, como parte demandada, razón por la cual no fue necesario modificar los poderes otorgados, se precisó la cuantía de la litis en la suma de \$ 77.224.710.oo, y con relación al juramento estimatorio, precisó que como las pretensiones de la demanda versan única y exclusivamente sobre perjuicios extrapatrimoniales o inmateriales, se optó por no aplicarlo, con base a lo indicado en el inciso 6 del artículo 206 del C. G. del Proceso.

Como se satisfacen las exigencias señaladas por el Despacho, mediante el auto interlocutorio visible a folio 33 y siguientes de este proceso y como se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 2341, 2347 y siguientes del Código Civil, concordantes con los artículos 82, 83, 84 y 368 del C. General del Proceso, se admitirá la presente demanda y se dispondrán los demás ordenamientos de ley.

Antes de decretarse la medida cautelar invocada por la parte demandante, se requiere a la parte actora para que deposite la respectiva caución, la cual se fija en la suma de \$ 15.444.942.oo, tal como lo dispone el numeral 2 del Artículo 590 del C. G. del Proceso. Una vez la parte actora cumpla con este requisito, se decidirá lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

**1. ADMITIR** la presente demanda que para tramitar proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor Cantidad, que a través de apoderado judicial promueven el señor CARLOS HUMBERTO VARGAS HURTADO, y la señora MARIA MELIDA HURTADO DE VARGAS, quienes actúan en nombre propio y en representación del menor de edad CARLOS MARIO VARGAS RESTREPO, en contra del señor GUSTAVO SALAZAR MORALES.

**2. NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso, o en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriendo traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la contesten por intermedio de apoderado judicial y se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos tal como lo prevé el artículo 369 del C. G. del Proceso.

**3. TRAMITAR** esta demanda por el procedimiento indicado en el LIBRO TERCERO, Procesos, SECCION PRIMERA, Procesos Declarativos, Título I, Proceso Verbal, artículos 368, 369 y siguientes del C. G. del Proceso.

**4. ANTES DE DECRETARSE** la medida cautelar invocada por la parte demandante, se requiere a la parte actora para que deposite la respectiva caución, la cual se fija en la suma de \$ 15.444. 942.00, tal como lo dispone el numeral 2 del Artículo 590 del C. G. del Proceso. Una vez la parte actora cumpla con este requisito, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



GLORIA INÉS GITÍERREZ ARISTIZÁBAL  
Juez ( e )

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL RIOSUCIO - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> <u>091</u></p> <p>Hoy: <u>3 de Septiembre de 2021</u></p> <p>Secretario: <u>Jorge</u></p>
---

